

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 26 de enero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148

Santiago de Cali, 26 de enero de 2024

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | CARLOS TULIO LEMOS GORDILLO C.C. 2.586.497 |
| DEMANDADO: | COLPENSIONES |
| RADICACIÓN: | 76001-31-05-003-2024-00024-00 |

El señor **CARLOS TULIO LEMOS GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.586.497, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de la siguiente falencia:

- ✓ No se observa constancia del envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada **COLPENSIONES**, siendo necesario de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ Si bien es cierto que aporta un escrito denominado "Reclamación Administrativa", la misma no cuenta con constancia de recibo por parte de COLPENSIONES, así como tampoco se avizora envío del mismo por medio electrónico.

Si bien es cierto a folios 12 y 13 del ID 1 se observa recibos en los que se evidencia la remisión de algún documento a la demandada Colpensiones con fecha de 24 de octubre de 2023, en dichos recibos no se logra evidenciar a qué documentos enviados corresponden.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **CARLOS TULIO LEMOS GORDILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.586.497, en contra de **COLPENSIONES**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF**, es el buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

-REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 29/01/2024 EN EL ESTADO No. 011.
SRIA. _____